

su vida, severos en condenar á los demas, entregados al vicio y á la crápula, pasan su tiempo en vanas conversaciones, porque no saben nada serio en que poder ocuparse, y ponen toda su dicha en los cuidados del vientre y los placeres de la carne; parecen puerco de Epicuro.,,

Tales eran los príncipes de la Iglesia; ¿qué podía ser la masa del clero? *Clemangis* continúa: "Se buscan labradores ó artesanos para gobernar las parroquias; sus costumbres están á la altura de su ciencia; no conocen más que el juego, las orgías, las disputas y la impudencia... Los hombres más perezosos y los que buscan una vida más ociosa y cómoda son los que ambicionan el sacerdocio; y luego que le logran, son los concurrentes asiduos de las tabernas y lugares sospechosos, y pasan la vida comiendo, bebiendo y jugando; repletos de vino, gritan, arman ruido y se pegan, profanando con sus impuros labios el nombre de Dios y de sus santos. Despues de las noches de crápula, se desprenden de los brazos de sus concubinas para celebrar los misterios divinos., (1). Una llaga vergonzosa corroía á la Iglesia. Gregorio VII arrancó el sacerdocio de los lazos de la familia para consagrarle todo entero á Dios, encontrando apoyo en la opinion pública contra los sacerdotes casados. ¿Qué sucedió en los siglos XIV y XV? Que los laicos obligaron al clero á tomar concubinas (2). ¿Por qué este cambio en la opinion? Las parroquias, dice *Clemangis*, no quieren sacerdotes sin concubinas, porque creen que este es el único medio de poner á las mujeres al abrigo de su impureza, y hasta este medio es ineficaz. Si habia algun sacerdote que no se entregaba al adulterio, los demas se mofaban de él, le insultaban y le trataban de eunuco ó de sodomita (3). El concubinato era universal y público; los sacerdotes prometían fidelidad á sus concubinas por acta auténtica, y ellas eran admitidas en las familias como esposas legítimas; los obispos se hacían acompañar de sus amigas en sus visitas episcopales; pasaban de padres á hijos los beneficios y las posesiones de la Iglesia, y habia más hijos naturales que legítimos en las dignidades eclesiásticas; no faltaba más que la sancion de la Iglesia para legitimar estos des-

(1) CLEMANGIS, de *Reform. Ecclesie*, c. VII, XXIV.

(2) *Concil. Palentinum*, c. VII (MANSI, t. XXV, p. 703).

(3) CLEMANGIS, de *Præsitibus simoniacis* (GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. II, § 108, nota f).

órdenes; se vió algunos obispos permitir el concubinato á los sacerdotes mediante una suma; estaba, en fin, organizada la prostitucion (1). En vista de estos vergonzosos desórdenes, *Pedro de Ailly* exclama: "La corrupcion de la Iglesia es tal, que se dice proverbialmente que no es digna de ser gobernada más que por los réprobos., (2).

¿En qué se habia convertido el poder espiritual que tan alto quiso colocar Gregorio VII? No sabemos si el clero en los siglos XIV y XV era más corrompido que los laicos; lo cierto es que, por su inmoralidad y por su ignorancia, no merecía ya la orgullosa supremacia que se abrogaba sobre el cuerpo, como órgano del alma; hubo un capítulo que tuvo que servirse del ministerio de un notario para corresponderse con su obispo, porque ningun canónigo sabia escribir (3). Los sacerdotes se preparaban para sus altas funciones conduciendo la carreta: "No saben el latin mejor que el árabe, dice *Clemangis*; apenas distinguen la a de la b; se sabe que esta ignorancia no está excusada por la simplicidad de sus costumbres. ¿Cómo Dios ha de atender las súplicas de los que no saben lo que dicen? ¿Cómo han de ser intermediarios entre Dios y los fieles los que se hacen odiosos al Creador por la torpeza de su vida?., (4). En la Edad Media no se pensaba en llamar á los laicos á los concilios; no se concebía que la materia diese leyes al espíritu. En el siglo XIV se pidieron concilios generales para reformar la Iglesia; ¿á quién ha de llamarse en estas asambleas legislativas de la cristiandad? La universidad de Paris propuso que fueran compuestas por partes iguales de prelados y de doctores en teología y en derecho. ¿Por qué? Por causa de la ignorancia de los prelados (5). Los hombres más respetables, *Clemangis* y *Pedro de Ailly*, hicieron la misma proposicion y por las mismas razones; porque habia muchos obispos que no eran más que *asnos coronados* (6). Los laicos tomaron

(1) Véanse las pruebas en GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. II, § 108, nota g y i.

(2) *De Reformat. Ecclesie*, en VON DER HARDT, *Concil. Constant.*, t. I, p. 424: "Adeo ut jam horrendum aliquorum sit proverbium: ad hunc statum venisse Ecclesiam ut non sit digna regi nisi per improbos."

(3) "Quia singuli de capitulo scribere nescimus" (GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. II, § 108, nota c).

(4) *De Ruina Ecclesie*, c. VII.

(5) "Quia plures prælati, pro pudor! hodie illiterati sunt" (BULEUS, *Hist. Universit.*, t. IV, p. 690).

(6) "Prelatus inductus est asinus coronatus." Palabras de Fillastre, cardenal de San Marcos (GIESELER, *Kirchengeschichte*, tomo II, 4, § 131, nota c).

asiento en el concilio de Constanza, y tuvieron voz deliberativa. Así, pues, el cuerpo fué llamado á reformar al alma. El poder espiritual no residía ya en la Iglesia; estaba y estará cada día más en la sociedad laica.

En la Edad Media, la Iglesia ha tenido una misión espiritual, pero esta misión era temporal; la Iglesia quiso perpetuarla, en virtud de un derecho divino; de aquí los abusos y los excesos sin número; hubo clamores de reforma que el pontificado no quiso escuchar; en fin, en su delirio destruyó el último prestigio que la quedaba con un escandaloso suicidio. La sociedad laica habia crecido en inteligencia y en moralidad, y llegó á representar en lo sucesivo el poder del espíritu, con lo cual conquistó la soberanía. Abdicación del poder espiritual de la Iglesia, advenimiento de la soberanía laica: tal es el resultado del cisma de Occidente.

#### N.º 2.—El pontificado y los concilios.

El cisma no fué más que temporal; la unidad católica fué restablecida por el concilio de Constanza; pero esta unidad de que se hace tanto alarde no es más que aparente, encerrando profundas disidencias y un verdadero cisma. La Iglesia católica se dice una por excelencia, y echa en cara á las sectas religiosas y á las escuelas filosóficas la diversidad, como señal cierta de su falsedad, olvidando que la diversidad es una ley de la naturaleza para todos los seres creados, y que la unidad absoluta no existe más que en Dios. En vano se alaba la Iglesia de ser la depositaria de la verdad revelada y órgano de la unidad divina; sus propios anales dan á cada paso un mentis á esta soberbia ambición. El pontificado de la Edad Media se decía soberano de derecho divino, pretendiendo que su soberanía debía abrazar lo temporal así como lo espiritual; porque admitir dos soberanos, como decía Bonifacio VII, sería admitir dos principios y caer en el maniqueísmo; esto es lógico; pero ¿á qué ha venido á parar el derecho de los papas en el siglo XV? Los sucesores de San Pedro sostienen siempre que les pertenece el poder espiritual, y, por consiguiente, la soberanía; pero de todas partes se levanta una protesta contra sus exorbitantes pretensiones; hasta los concilios que restablecen la unidad católica reclaman para sí la soberanía espiritual; esta es una revolución del 89 en el seno de la Iglesia; es la cristiandad proclamándose soberana

na y negándose á ver en los papas otra cosa que ministros de su voluntad; verdad es que, apenas restablecida la unidad, los papas se apresuran á repudiar los decretos de Constanza; pero un nuevo concilio los confirmó, y este concilio, aunque reprobado por el pontificado, llegó á ser ley fundamental para el reino cristianísimo; su doctrina subsiste, aun despues de reemplazar la *pragmática sanción* por un concordato, y forma una de las creencias fundamentales de la Iglesia galicana; así, pues, la soberanía es muy dudosa en el seno de la Iglesia llamada católica universal, sin saberse dónde reside, si en el pontificado ó en los concilios; en realidad no la poseen ni los papas ni los concilios, ni aun la Iglesia, sino las naciones: la unidad católica no es más que una quimera.

El cisma hubiera debido abrir los ojos á los más ciegos partidarios del pontificado; pero si el catolicismo es inmutable, sus defensores son todavía más incorregibles. Durante largos años, la cristiandad habia estado dividida por el orgullo y la avaricia de los pretendidos vicarios de Dios, y esta división amenazaba perpetuarse, siempre por la obstinación interesada de los que se decían representantes de la divinidad; habia sido precisa la intervención de los laicos, de los reyes y de las naciones, para volver la unidad y la concordia al mundo cristiano; sin embargo, ¿quién lo creería? despues de estos vaivenes, que pusieron en descubierto la impotencia del pontificado, los ultramontanos sostuvieron con el mayor rigor las insensatas teorías de los canonistas sobre el poder absoluto de los papas. Escuchemos los artículos de fe de aquella doctrina monstruosa: "El papa es superior á la Iglesia universal; los concilios reciben de él su autoridad; puede apelarse de ellos ante la santa sede, que no está obligada por las leyes que hace ni por los decretos de los sínodos (1); su poder es superior á todo poder humano (2), y no puede ni aun ser comprendido por el hombre, por participar del poder divino; el papa manda á los hombres y á los ángeles, á los vivos y los muertos, en la tierra y en el cielo (3);

(1) J. DE TURRECREMATA, *Summa de Ecclesia* (GIESELER inserta los pasajes, *Kirchengeschichte*, t. II, 4, § 136, notas q y u).

(2) "Potestas ejus a nulla potestate humana exceditur, vel superatur; sed ipsa omnem aliam excedit et superat" (TURRECREMATA, *Summa de Ecclesia*).

(3) "Cujus tanta est sublimitas et eminentia, tanta immensitas, ut nullus mortalium nedum comprehendere, aut satis exprimere, sed nec cogitari possit" SANCUS, *Episcopus et Rofarendarius Pauli II*, en GIESELER, *Kirchengeschichte*, § 156, nota n, página 220).

es un segundo Dios, (1). ¡Un Juan XXIII, que habría merecido diez veces la muerte sobre el cadalso según nuestro código penal, un miserable convicto de asesinato, de envenenamiento, de robo, de adulterio y de simonía, igual á Dios! Después de él, un Alejandro VI, un Borgia, manchado de crímenes y desórdenes que harían ruborizar á los presidios y á los lupanares, igual á Dios! ¡Hé aquí adonde conduce el derecho divino del pontificado!

Esta sacrilega doctrina sublevó á los hombres sinceramente apegados á la fe cristiana, que comprendían adónde iba á parar el cristianismo si se le pudiera hacer responsable de estas enormidades. A la cabeza de esa oposición religiosa se encontraba Gerson, canciller de la universidad de París. Ilustre escritor á quien se atribuye el libro más profundamente cristiano que existe después del Evangelio, la Imitación de Jesucristo. Si Gerson combatió el pontificado, no se puede decir que fuese por sentimientos hostiles al cristianismo, sino, por el contrario, en interés de la fe y hasta de la Iglesia, opuso á las pretensiones ultramontanas la doctrina de la soberanía de los concilios, que sigue siendo la creencia de los galicanos: "El poder espiritual, dice Gerson, reside en la Iglesia; cuando Jesucristo dió las llaves á San Pedro, no se las dió al hombre apóstol, sino á la Iglesia en la persona de San Pedro (2); con razón no ha confiado Jesucristo un poder absoluto á un solo hombre, porque el papa es falible, y la historia demuestra que se ha engañado; si fuera soberano, podría abusar de su poder para la ruina de la fe cristiana; solamente la Iglesia y los concilios generales, sus órganos, son infalibles; por consiguiente, la Iglesia es la soberana, (3). Gerson no ponía en duda la primacía de San Pedro; pero la primacía, según él, no es la soberanía; San Pedro y sus sucesores no son más que ministros de la Iglesia; los concilios generales que representan á la Iglesia están por encima de los papas (4). En este concepto, el pon-

(1) Esta frase sacrilega fué dirigida á Julio II en pleno concistorio (GIESELER, *Kirchengeschichte*, § 136, nota f).

(2) GERSON, *de Potestate ecclesiat.* (Op., t. II, p. 243).

(3) GERSON, *de Potestate ecclesiat.*—ALMAINUS, *de Auctoritate Ecclesie et conciliorum*, en GERSON, Op., t. III, p. 1001.—NIC. CUSANUS, *de Concordia cath.*, lib. II, c. XXXIV (véanse los pasajes en GIESELER, t. II, 4, § 136, notas e y f).

(4) NIC. CUSANUS, *de Concordia cath.*, II, 34: "Unitas fidelium est illa, ad cuius servitium et observantiam presidentia est super singulos. Hinc unitas fidelium, quam nos Ecclesiam dicimus, sive universale concilium catholice Ecclesie, ipsam representans, est supra suum ministrum ac singulorum presidentem."

tificado es, con respecto á los concilios, lo que la monarquía con respecto á las naciones; es, en una palabra, el poder ejecutivo de la Iglesia (1); de aquí se sigue que los papas no tienen el derecho de dar leyes á la cristiandad, porque este derecho pertenece á los concilios; las bulas pontificias no tienen autoridad más que por el consentimiento de la Iglesia (2); los papas dependen de los concilios, cuyos decretos no pueden alterar, como no pueden variar los Evangelios (3); no hay que decir sino que, siendo falibles, los papas pueden abusar de su poder; y si se hacen indignos de su ministerio, los concilios tienen el derecho de juzgarlos y deponerlos (4).

La doctrina de Gerson fué consagrada por el concilio de Constanza: "El santo sínodo declaró que, estando legítimamente reunido por el Espíritu Santo, recibe su poder inmediatamente de Jesucristo, y que todo fiel, cualquiera que fuese su estado ó dignidad y hasta el papa, está obligado á obedecerle en lo concerniente á la fe... El sínodo declara también que todo fiel, dé cualquier estado, condición y dignidad que sea, aun el papa, que se negara pertinazmente á obedecer los mandamientos de este santo concilio ó de todos los demás concilios generales, será castigado, y en caso de necesidad, se podrá proceder contra él por la vía del derecho... Este decreto ha sido siempre piedra de escándalo para los ultramontanos, que no podían renegar del concilio de Constanza, puesto que ha restablecido la unidad católica y por él existe el pontificado, por decirlo así; les era preciso respetar el concilio, al menos en apariencia, por más que intenten eludir el cumplimiento de sus decisiones; de aquí las argucias que han inventado: unos dijeron que el decreto de Constanza no se refería más que al tiempo del cisma; pero estaban en contradicción con los términos del canon que hemos transcrito; otros atacaron la autenticidad del decreto, acusando al concilio de Basilea de haberle interpolado; pero la acusación se ha vuelto contra los

(1) "Est quasi instrumentalis et operativa clavium universalis Ecclesie, et executiva potestatis ligandi et solvendi ejusdem" (GERSON, en GIESELER, t. II, 4, § 131, nota a).

(2) GERSON Y NICOLAS DE CUSA, en GIESELER, t. II, 4, § 136, nota g.

(3) "Nec facta concilii potest papa immutare, imo nec interpretari, cum sint sicut Evangelia Christi, super que Papa nullam habet jurisdictionem." (GERSON, en GIESELER, t. II, 4, § 131, nota a, p. 16.)

(4) GERSON, en GIESELER, t. II, 4, § 131, nota a.

acusadores, con la publicación de las actas originales del concilio de Constanza (1). Es preciso ser ciego para no ver qué espíritu reinaba en Constanza; la escuela de Gerson, que dominaba allí, quería introducir en la Iglesia el régimen representativo: los concilios, reunidos periódicamente de diez en diez años, debían ser las asambleas de la cristiandad; el papa no era más que un rey constitucional. El gobierno de la Iglesia, de monárquico, se convertía en aristocrático en la forma y democrático en el fondo.

Sin embargo, la doctrina galicana, aunque consagrada por un concilio universal, no fué adoptada por toda la cristiandad. En Francia, la universidad de París y el parlamento reprimieron las tentativas ultramontanas de los monjes mendicantes, y mantuvieron los decretos de Constanza como una ley fundamental de la Iglesia y del Estado; pero en España, las proposiciones galicanas fueron condenadas, lo mismo que en Austria (2). Así, pues, los decretos de un concilio general, obra del Espíritu Santo, son admitidos en una parte y rechazados en otras; ¿dónde está entonces la unidad católica? Es preciso notar bien que la disidencia está en un punto capital; se trata de saber quién ha de dar leyes á la cristiandad; ¿se concebiría un Estado en cuyo seno hubiera desacuerdo sobre la soberanía, en que los unos se la concedieran al rey, los otros á la nación, y en que un partido reconociera como leyes los decretos rechazados por el otro? Hé aquí, sin embargo, la historia de la Iglesia después del concilio de Constanza, y la división fué más grande después del concilio de Basilea. Francia, el reino cristianísimo, se apropió los decretos del concilio por medio de una ley solemne, la *pragmática sanción*, lo cual equivalía á ponerse en abierta oposición con la santa sede. El papa Eugenio pidió al rey de Francia que reprobase el concilio de Basilea, que reconociera el concilio de Ferrara y que suspendiese la *pragmática sanción*, á lo que respondió el rey, previa la deliberación de su clero, que había reconocido el concilio de Basilea, que este concilio había dado muy buenos decretos para la fe y las costumbres, que no había aprobado nunca el concilio de Ferrara, y que la *pragmática sanción* sería inviolablemente observada (3). Esto era un ver-

dadero cisma, como decía el papa Eneas Silvio (1).

El pontificado acabó por triunfar; la *pragmática sanción* fué derogada por el concordato de Leon X y de Francisco I; pero el poder de las ideas es más fuerte que el de los reyes y el de los papas. La universidad de París protestó contra el concordato, y declaró que honraría al papa como vicario de Dios; pero que no le creía infalible, y se reservaba el derecho de resistirle cuando obrase mal; que la *pragmática sanción* era la reproducción de los decretos de Basilea y Constanza; que, al condenarlos, la santa sede condenaba los concilios generales sin más motivo que la ambición y la avaricia romanas. La universidad apeló de los papas al futuro concilio (2); la apelación fué admitida por la nación; la doctrina de la soberanía de los concilios sobrevivió al concordato; fué proclamada solemnemente por el clero de Francia en 1682, y defendida por Bossuet; así, pues, el cisma se eterniza en la Iglesia; si se salva de la disolución que la amenaza desde hace siglos, es porque en realidad es un cuerpo sin vida. El poder soberano se manifiesta por actos; ¿dónde están los actos de la soberanía de la Iglesia? Hace trescientos años que no hay concilio universal; en cuanto á los papas, han guardado durante estos siglos un prudente silencio, el silencio de la muerte. Verdad es que, en nuestros días, hemos oído promulgar un nuevo dogma; pero este acto de poder es, en el fondo, más bien un acto de locura, porque acaba de abrir un abismo entre la Iglesia, que se dice órgano de Dios, y el libre pensamiento, que es realmente divino. Los pretendidos soberanos del espíritu consagran un dogma que es un reto lanzado á la razón y al buen sentido, una superstición ante la cual retrocedió la ignorante credulidad de la Edad Media. ¿No parece una irrisión del poder llamado espiritual?

## § II.—El poder temporal.

### I

Desde el momento en que se reconoce el poder espiritual al papa, es imposible no reconocerle el temporal; porque el poder espiritual es la soberanía

(1) "Adventum quippe Antichristi sollicitant, qui discessionem a Romana Ecclesia querunt, qualem præ se ferre videntur, que sub obtentu pragmatice sanctionis fieri dicuntur" (D'ACHERY, *Spicilegium*, t. III, p. 811).

(2) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, páginas 528-533.

(1) GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. II, 4, § 131, nota h.

(2) GIESELER, *Kirchengeschichte*, t. II, 4, § 136, notas x y y.

(3) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. II, p. 761.